



para resptos de oficio de n. is

SELO QUARTO, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

Por tanto por mandado de toda la  
Real Audiencia de esta ciudad de Sevilla  
se ha acordado que se den licencia  
para que el dicho Licenciado  
pueda salir de esta ciudad de Sevilla  
para ir a morar en su casa de  
Madrid en la qual se ha de entender  
que el dicho Licenciado no ha de  
dejar de cumplir con lo que le  
obligo el dicho Real Cédula de  
Madrid de diez y siete de Mayo de  
este año de mil y seiscientos y  
seis.

De lo que se acordó en  
la Real Audiencia de Sevilla  
en el día de...

En la qual se ha de entender  
que el dicho Licenciado no ha de  
dejar de cumplir con lo que le  
obligo el dicho Real Cédula de  
Madrid de diez y siete de Mayo de  
este año de mil y seiscientos y  
seis.

En la qual se ha de entender...

Por tanto por mandado de toda la  
Real Audiencia de esta ciudad de Sevilla  
se ha acordado que se den licencia  
para que el dicho Licenciado  
pueda salir de esta ciudad de Sevilla  
para ir a morar en su casa de  
Madrid en la qual se ha de entender  
que el dicho Licenciado no ha de  
dejar de cumplir con lo que le  
obligo el dicho Real Cédula de  
Madrid de diez y siete de Mayo de  
este año de mil y seiscientos y  
seis.

